

Índice

Diarios Oficiales

BON de 16/07/2021 núm. 165



NAVARRA. FUNDACIONES. [LEY FORAL 13/2021](#), de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra

[\[PÁG. 2\]](#)

Nota de prensa de la AEAT



NUEVA WEB AEAT. La Agencia Tributaria pone en marcha su nueva web para ofrecer más agilidad y comodidad al contribuyente en sus gestiones por internet

[\[PÁG. 3\]](#)

Conclusiones del Abogado General del TSJUE



MODELO 720. SANCIONES. Residentes fiscales en España: según el Abogado General Saugmandsgaard Øe, **son contrarias al Derecho de la Unión las multas fijas** impuestas en caso de que no se cumpla o de que se cumpla extemporáneamente la obligación de información sobre los bienes y derechos en el extranjero

[\[PÁG. 5\]](#)



Tax rulings emitidos por la Administración Tributaria neerlandesa a favor de Nike y Converse: el Tribunal General desestima el recurso contra la decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal

[\[PÁG. 8\]](#)

Diarios Oficiales

BON de 16/07/2021 núm. 165



NAVARRA. FUNDACIONES. [LEY FORAL 13/2021](#), de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra

La presente ley foral tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las fundaciones que se constituyan, para fines de interés general, con arreglo al párrafo primero de la Ley 42 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo de Navarra.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra



Nota de prensa de la AEAT

NUEVA WEB AEAT. La Agencia Tributaria pone en marcha su nueva web para ofrecer más agilidad y comodidad al contribuyente en sus gestiones por internet

RESUMEN:

Fecha: 21/06/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 21/06/2021](#)

Nueva estructura unificada del portal y la sede electrónica

- Una sede electrónica única dará acceso tanto a los servicios de información, como a los trámites, con un nuevo diseño más enfocado al usuario
- Para facilitar la transición, durante los primeros meses la web renovada se ofrecerá al usuario exclusivamente desde la página tradicional, que pasará a segundo plano en otoño y desaparecerá a final de año
- La página de inicio permite una rápida visualización de todos los apartados, un acceso rápido a las gestiones más utilizadas y un buscador mejorado para facilitar la localización de contenidos

15 de julio de 2021.- La Agencia Tributaria ha lanzado hoy una nueva página web que unifica el portal de información y la sede electrónica, de manera que todos los servicios pasarán a ser accesibles bajo una estructura temática de contenidos –con independencia de que se trate de información o de trámites– que hace más cómoda y ágil la navegación para el contribuyente, mejorando así la experiencia del usuario.

Para facilitar la transición en la utilización de una web que anualmente cuenta con más de 140 millones de usuarios únicos y más de 600 millones de visitas, durante los primeros meses la nueva página sólo se ofrecerá al usuario mediante un acceso destacado desde la página tradicional, que en otoño pasará a segundo plano y desaparecerá a final de año. En todo caso, la web de la Agencia seguirá siendo accesible en todo momento introduciendo la dirección habitual (www.agenciatributaria.es).

La Agencia Tributaria ha querido esperar a la finalización de la Campaña de Renta para iniciar este periodo amplio de transición, reduciendo así el impacto sobre una generalidad de usuarios que principalmente se relacionan por cauces telemáticos con la Agencia para trámites vinculados con su declaración de IRPF.

Mejoras de diseño, búsqueda y navegación

La nueva web cuenta con un diseño moderno para facilitar la navegación y una visión y lenguaje orientados al usuario, con explicaciones y descripciones previas al acceso a las distintas gestiones. Se pretende así reforzar la web de la Agencia como herramienta básica para minimizar los costes indirectos del cumplimiento tributario para el contribuyente.

En esa misma línea de ofrecer sencillez y comodidad, se irá mejorando el buscador de la web para facilitar la localización de los contenidos informativos y las gestiones a realizar. Además, los usuarios tendrán acceso en la propia página de inicio a su área personal, donde podrán visualizar sus expedientes, datos censales, notificaciones y documentos pendientes de firma.

Gestiones destacadas

La página de inicio muestra al usuario tres grandes apartados: un bloque de contenidos que irá cambiando a lo largo del tiempo ('carrusel', o 'slider'), otro con los trámites más relevantes por su importancia y utilización por los contribuyentes (trámites destacados), y un tercero (información y gestiones) estructurado por temas que da acceso a los distintos trámites y contenidos informativos.

En el 'carrusel', el usuario se encontrará, por ejemplo, las campañas de presentación de declaraciones más relevantes en cada momento, o avisos que se consideren especialmente significativos en una fecha determinada.

Los trámites destacados, por su parte, se agrupan en cinco categorías identificadas con distintos iconos gráficos (presentación de declaraciones, registro electrónico, cita previa, pagos y aplazamientos, y notificaciones enviadas por la Agencia).

Estructura por temas

El tercer gran bloque de la página de inicio está compuesto por 16 temas que segmentan el acceso a la información y los trámites de la web, bien por impuestos (IRPF, IVA, Sociedades y otros), bien por perfiles de contribuyentes (empresarios, empresas, ciudadanos, viajeros y no residentes) y materias (Aduanas, vehículos y vivienda); o bien por el tipo de trámite (declaraciones informativas, colaboración, censos y deudas).

El objetivo de esta segmentación por temas es facilitar al usuario un acceso más cómodo e intuitivo a aquellos contenidos que, en su caso concreto y para cada ocasión, le sean de interés. Para ello, además, se ha simplificado la estructura de navegación, con los contenidos jerarquizados por temas, subtemas e información.

Por último, en el área superior de la página de inicio se sitúa la información de actualidad (novedades, notas de prensa y estadísticas), y en la parte inferior de la página se ofrecen accesos directos a diversas materias de interés, así como un apartado de manuales, vídeos y folletos. Igualmente, se mantiene, en este caso durante toda la navegación en la nueva web, un bloque final de página con los avisos legales y de seguridad, los apartados 'Contacta con nosotros' y 'Ayuda', enlaces de interés y la fecha de actualización de la página.



Conclusiones del Abogado General del TSJUE

MODELO 720. SANCIONES. Residentes fiscales en España: según el Abogado General Saugmandsgaard Øe, son contrarias al Derecho de la Unión las multas fijas impuestas en caso de que no se cumpla o de que se cumpla extemporáneamente la obligación de información sobre los bienes y derechos en el extranjero

RESUMEN: Por lo que respecta a las cuentas bancarias abiertas a partir del 1 de enero de 2016, la posibilidad de regularización de la que dispone la administración fiscal, independientemente de la fecha en que se hayan adquirido los activos de que se trate, así como la de imponer una multa proporcional del 150 % si no se cumple con esta obligación también constituyen un incumplimiento del Derecho de la Unión

Fecha: 15/07/2021

Fuente: web del TSJUE

Enlaces: [Acceder a recurso y Conclusiones asunto C-788/19](#)

España estableció en 2012 una normativa con el fin de luchar contra el fraude y la elusión fiscales en relación con activos situados fuera de su territorio. Esta normativa obliga a los residentes fiscales en España a declarar algunos de sus bienes y derechos situados en el extranjero mediante un formulario (el denominado «modelo 720»). Se trata de las cuentas abiertas en entidades financieras, de los títulos representativos del capital social y de otros elementos patrimoniales asimilados con arreglo a la normativa, así como de los bienes inmuebles. El incumplimiento de dicha obligación lleva aparejadas las siguientes consecuencias: i) la calificación de los activos como ganancias patrimoniales no justificadas y su inclusión en la base imponible general, con independencia de la fecha de adquisición de los activos de que se trate, ii) la imposición de una multa proporcional del 150 % y iii) la imposición de multas fijas.

La Comisión Europea interpuso un recurso por incumplimiento contra España, pues estima que esas tres consecuencias y sus condiciones de aplicación constituyen restricciones desproporcionadas que menoscaban, en particular, la libre circulación de capitales, al hacer menos atractiva la transferencia de activos al extranjero. Según la Comisión, esas consecuencias sancionan muy severamente el incumplimiento de la obligación de información, sin tomar en consideración el hecho de que la Administración tributaria española ya disponga, o tenga la posibilidad de disponer, de la información correspondiente gracias al régimen de intercambio de información en el ámbito de la fiscalidad establecido por el Derecho de la Unión.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Henrik Saugmandsgaard Øe considera, para empezar, que **la normativa española constituye efectivamente una restricción a los movimientos de capitales**, puesto que puede disuadir a los residentes fiscales en España de invertir en otros Estados, o impedir o limitar sus posibilidades de hacerlo. No obstante, esta restricción **puede estar justificada por los objetivos perseguidos de lucha contra el fraude y la evasión fiscales**. Por tanto, la cuestión central es la proporcionalidad de la normativa española.

La Comisión alegaba, en primer lugar, que constituye una restricción desproporcionada el hecho de que no presentar o presentar extemporáneamente el modelo 720 conlleve que los activos objeto del modelo sean calificados de ganancias patrimoniales no justificadas que no prescriben.

En efecto, en virtud de la regla general española en materia tributaria, a las ganancias patrimoniales no justificadas se les aplica un plazo de prescripción, de modo que no pueden ser integradas en la base liquidable general del período impositivo durante el cual la Administración tributaria las haya descubierto si ha transcurrido un plazo de cuatro años desde el momento en el que deberían haberse declarado. Este plazo de prescripción no se aplica en el caso de los activos objeto del modelo 720, por lo que la Administración tributaria puede regularizar la deuda fiscal con independencia de la fecha de adquisición de los activos de que se trate y, por tanto, sin limitación temporal. Es lo que cabe denominar «efecto de imprescriptibilidad».

La Comisión sostenía que esa ausencia total de prescripción no es necesaria para alcanzar los objetivos perseguidos por la normativa controvertida, habida cuenta de los instrumentos existentes en materia de intercambio de

información tributaria en el ámbito de la Unión, que según afirmó han evolucionado considerablemente y permiten actualmente a los Estados miembros obtener la información necesaria sobre los bienes y derechos en el extranjero para ejercer el oportuno control fiscal.

El Abogado General destaca que **la Comisión, en gran medida, no ha aportado al Tribunal de Justicia los datos necesarios para que este compruebe la existencia del incumplimiento alegado. Por una parte, estima que la regla del «efecto de imprescriptibilidad» puede ser adecuada para garantizar la consecución del objetivo que persigue.**

Por otra parte, el Abogado General señala que **esta regla no es necesaria cuando el intercambio automático y obligatorio de información tributaria es suficiente para permitir a la Administración tributaria española efectuar los controles necesarios para liquidar correctamente el impuesto.** En ese caso la Administración tributaria española no puede aplicar dicha regla escudándose en posibles dificultades.

Tras examinar los diferentes activos objeto del modelo 720 a la luz del régimen de intercambio de información tributaria, el Sr. Saugmandsgaard Øe expresa sus dudas respecto a que los Estados miembros no dispongan de información relativa a las cuentas preexistentes y a los activos a los que se refiere el modelo 720 que son objeto de un intercambio automático y obligatorio, al menos en el caso de los bienes inmuebles. No obstante, **hace constar que la Comisión no ha aportado datos que permitan comprobar la existencia de un incumplimiento a este respecto.** La Comisión ha demostrado de modo jurídicamente suficiente que la Administración tributaria española dispone de la información necesaria **únicamente en relación con las cuentas bancarias abiertas a partir del 1 de enero de 2016 («cuentas bancarias nuevas»).** En consecuencia, la aplicación de la regla del «efecto de imprescriptibilidad» resulta desproporcionada, puesto que va más allá de lo necesario respecto de esta categoría de activos.

En cambio, el Abogado General considera que **esta regla no resulta desproporcionada en el caso de los activos respecto de los que la Administración tributaria española no dispone de esa información,** habida cuenta en particular del muy limitado grado de armonización alcanzado hasta ahora en el ámbito de la fiscalidad, y de la necesidad de los Estados miembros de luchar contra el fraude fiscal. En su opinión, los Estados miembros disponen en este ámbito de un amplio margen de apreciación, que comprende la posibilidad de aplicar la regla en cuestión.

El Abogado General añade que **la Comisión no ha aportado la prueba de que en este caso se trate de una presunción irrefutable de fraude fiscal.**

La Comisión alegaba, en segundo lugar, **que constituye una restricción desproporcionada el hecho de imponer automáticamente una multa pecuniaria fija del 150 % en caso de que no se presente o de que se presente extemporáneamente el modelo 720, y ello debido tanto a la severidad de la multa como a su carácter automático y no graduable, máxime cuando según ella se trata de una obligación formal.**

El Abogado General pone de relieve que **la multa del 150 % no sanciona el incumplimiento de una mera obligación formal, sino el incumplimiento de la obligación material de pago del impuesto,** con la cual guarda relación directa. En efecto, esa multa solo se impone cuando el contribuyente es titular de activos en el extranjero por los que no ha pagado el impuesto que debería haber satisfecho, y se calcula a partir de la cuota del impuesto adeudado. Además, el incumplimiento de la obligación formal relativa al modelo 720 se sanciona por medio de las multas fijas antes citadas.

El Abogado General considera **que la Comisión no ha aportado la prueba de que la multa del 150 % se imponga de manera automática y no graduable por el incumplimiento de las obligaciones relativas al modelo 720.** Añade que la multa que se impone al contribuyente en caso de ocultación de activos no le parece desproporcionada. En opinión del Abogado General, esa sanción debe compararse con las previstas por el Derecho español en caso de ocultación reiterada y sistemática de bienes en situaciones internas, que según el gobierno español permiten imponer multas de hasta el 150 %. **La Comisión no ha formulado ningún argumento que permita rechazar esta comparación, de modo que tampoco ha aportado la prueba de que la sanción impuesta en caso de activos ocultos en el extranjero sea más severa que las aplicadas en casos internos.**

En contrapartida, el Sr. Saugmandsgaard Øe considera que **la aplicación de la multa es desproporcionada en caso de incumplimiento de la obligación de información relativa a las nuevas cuentas bancarias.**

La Comisión alegaba, en tercer lugar, que constituye una restricción desproporcionada el hecho de imponer, en caso de que no se presente o de que se presente extemporáneamente el modelo 720, multas fijas cuyo nivel es superior al de las sanciones previstas por el régimen sancionador general para infracciones similares.

La normativa española sanciona como infracciones tributarias «muy graves» el hecho de no presentar o de presentar fuera de plazo el modelo 720, así como la inclusión en el mismo de datos incompletos, inexactos o falsos. Las sanciones más severas comportan la imposición de una multa fija de 5 000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, bien, inmueble, etc., siendo la cuantía mínima de la multa de 10 000 euros. En caso de declaración presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, se aplica una multa de 100 euros por cada dato o conjunto de datos, siendo la cuantía mínima de la multa de 1 500 euros.

El Abogado General considera que esas **multas fijas son desproporcionadas**. En efecto, **la obligación de presentar el modelo 720 constituye una obligación formal, cuyo incumplimiento no causa ningún perjuicio económico directo a la Hacienda Pública** y que adopta la forma de una obligación de carácter general dirigida directamente al contribuyente. El Sr. Saugmandsgaard Øe **observa que esas multas fijas son 15, 50 y 66 veces superiores a las aplicadas en situaciones internas**. Incluso si se tiene en cuenta el margen de apreciación del que disponen los Estados miembros para establecer las sanciones apropiadas, **esas multas son tan elevadas que parecen desproporcionadas, sin que sea necesario distinguir aquí entre las diferentes categorías de bienes**.

El Abogado General propone por tanto al Tribunal de Justicia que declare que España ha incumplido las obligaciones que le incumben de garantizar la libertad consagrada en el artículo 63 TFUE (capitales) así como la libertad correspondiente contenida en el Acuerdo sobre el EEE, en la medida en que, en caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo de la obligación de información relativa a las nuevas cuantías bancarias, la Administración tributaria puede regularizar la deuda tributaria correspondiente, con independencia de la fecha de adquisición de los activos de que se trate, e imponer una multa proporcional del 150 % si se incumple esta misma obligación. **El hecho de imponer, en caso de incumplimiento de la obligación de información relativa a los bienes y derechos en el extranjero o de presentación extemporánea del modelo 720, multas fijas más severas que las sanciones establecidas en el régimen sancionador general para infracciones similares también constituye un incumplimiento de esos artículos.**



Sentencia del TSJUE de interés

Tax rulings emitidos por la Administración Tributaria neerlandesa a favor de Nike y Converse: el Tribunal General desestima el recurso contra la decisión de la Comisión de incoar el procedimiento de investigación formal

RESUMEN: Además de haber respetado las normas de procedimiento, la Comisión no incumplió su obligación de motivación ni cometió errores manifiestos de apreciación

Fecha: 14/07/2021

Fuente: web del TSJUE

Enlaces: [Acceder a Sentencia y recurso](#)

En 2019, la Comisión decidió incoar un procedimiento de investigación formal relativo a los acuerdos tributarios previos (tax rulings) adoptados por la administración tributaria neerlandesa a favor, por una parte, de Nike European Operations Netherlands («Nike») en 2006, 2010 y 2015 y, por otra parte, de Converse Netherlands («Converse») en 2010 y 2015¹. Nike y Converse son dos filiales neerlandesas de un holding (entidad de tenencia de valores) neerlandés, Nike Europe Holding, cuyo accionista es Nike Inc., establecida en los Estados Unidos de América.

Esos tax rulings confirman, en el ámbito tributario, una operación de precios de transferencia, en concreto, el nivel de cánones (royalties) adeudados por Nike y Converse a otras sociedades del grupo Nike que no están sujetas a tributación en los Países Bajos, como contraprestación por la explotación de derechos de propiedad intelectual. Esos royalties son fiscalmente deducibles de los ingresos sometidos a tributación en los Países Bajos de Nike y de Converse.

Conforme a la evaluación provisional de la Comisión, los mencionados tax rulings concedían una ventaja selectiva, en la medida en que el impuesto sobre sociedades al que están sujetos Nike y Converse en los Países Bajos, se calcula —según la Comisión— sobre la base de un nivel de beneficios anual más bajo que si las operaciones en el interior del grupo de dichas sociedades se hubieran valorado, a efectos fiscales, conforme a su precio en condiciones de plena competencia. A juicio de la Comisión, la cuantía de los cánones adeudados por Nike y Converse no corresponde al importe que habría sido negociado en condiciones de mercado para una operación comparable entre sociedades independientes.

En ese contexto, la Comisión decidió incoar en 2019 un procedimiento de investigación formal para determinar la posible existencia de una ayuda de Estado ilegal.

Nike y Converse solicitaron al Tribunal General que anulase la decisión de la Comisión. Basaron sus alegaciones en la infracción de la obligación de motivación, en errores manifiestos de apreciación y en la vulneración de los derechos procesales. **En su sentencia de hoy, el Tribunal General rechaza todas las alegaciones formuladas y desestima el recurso en su totalidad.**

Infracción de la obligación de motivación

El Tribunal General señala a este respecto que la decisión de incoar el procedimiento de investigación formal pone fin a la fase previa de examen. Por ello, la apreciación por parte de la Comisión de las medidas controvertidas no puede ser definitiva y puede evolucionar durante el procedimiento formal, cuyo objetivo es obtener información complementaria de los Países Bajos y de posibles partes interesadas.

A juicio del Tribunal General, la decisión impugnada incluye una motivación clara e inequívoca, de modo que las recurrentes no pueden reprochar a la Comisión que motivara de forma incompleta el carácter individual de las medidas controvertidas. Por tanto, la Comisión no incumplió su obligación de motivación por no haber motivado la existencia o no de un régimen de ayudas en el presente asunto.

Por otra parte, la motivación de la decisión impugnada no presenta ninguna contradicción interna en lo que atañe al examen del carácter selectivo de las medidas controvertidas. La Comisión respetó también su obligación de motivación en lo que se refiere a la apreciación de la comparabilidad de la situación de Nike con respecto a la de otras empresas.

Errores manifiestos de apreciación y apreciación errónea de la selectividad de las medidas controvertidas

En lo que respecta a la alegación de que los tax rulings controvertidos solo tienen un carácter declarativo y no son un requisito previo ni para ejercer actividades en los Países Bajos ni para aplicar el principio de competencia plena, el Tribunal General recuerda su jurisprudencia en la materia. Señala que corresponde a la Comisión comparar el beneficio sometido a tributación del beneficiario de los tax rulings con la situación, resultante de la aplicación de las normas tributarias de aplicación general con arreglo al Derecho neerlandés, de una empresa que se encuentre en una situación fáctica comparable, desarrollando su actividad en condiciones de plena competencia. En ese contexto, si los tax rulings aceptan un determinado nivel de precios para una determinada operación entre sociedades de un grupo, es preciso comprobar si ese nivel se corresponde con el que se habría practicado en condiciones de mercado.

A la vista de las dificultades inherentes a semejante análisis, no puede prosperar la impugnación de la incoación del procedimiento de investigación formal.

Por otra parte, en el presente caso concurrían las condiciones que permiten presumir de forma provisional el carácter selectivo de las medidas controvertidas.

Incoación prematura del procedimiento de investigación formal

Según las recurrentes, si la Comisión remitió una serie de nuevas solicitudes de información a los Países Bajos y decidió dirigir su investigación parcialmente contra Nike, fue únicamente a raíz de la publicación de una investigación de un consorcio internacional de periodistas, en noviembre de 2017, y de la presión política que ello desencadenó. A juicio de las recurrentes, la Comisión habría debido ampliar su examen preliminar a la situación de las sociedades receptoras de aproximadamente 98 tax rulings idénticos a los de Nike o a la situación de casi 700 sociedades que —según las recurrentes— utilizan una estructura societaria similar a la de Nike.

El Tribunal General recuerda no obstante que la finalidad de incoar un procedimiento de investigación formal es permitir a la Comisión recabar todas las opiniones necesarias para poder adoptar una decisión definitiva. El Tribunal General considera que la Comisión ha cumplido su obligación de incoar el procedimiento de investigación formal en presencia de grandes dificultades, y que lo hizo sin cometer errores manifiestos de apreciación.

El hecho de que el examen preliminar no se hiciera extensivo a la identificación de un posible régimen de ayudas, del que, según las recurrentes, se derivan los tax rulings controvertidos, no puede prosperar como argumento para anular la decisión impugnada. A juicio del Tribunal General, la Comisión está facultada para considerar una medida como ayuda individual sin verse obligada a comprobar, con carácter previo y de forma prioritaria, si esa medida tiene su posible origen en el referido régimen.

Principios de buena administración e igualdad de trato

El Tribunal General considera por último que la Comisión llevó a cabo su evaluación provisional de las medidas controvertidas de forma diligente e imparcial, y que no vulneró el principio de buena administración. Lo mismo ocurre en lo que se refiere a la supuesta vulneración del principio de igualdad de trato.